



Caracas, 12 de Junio de 2017

ASUNTO: Orientaciones Sobre la Caracterización y Aplicabilidad de las Actividades de Superación Pedagógica.

En virtud de la complejidad existente en relación a la interpretación y aplicación de las disposiciones en el instructivo (Sin Número) de 09 de diciembre de 2013, la circular N° 006696 del 22 de agosto de 2012 y la circular N° 000004 del 26 de agosto de 2009, se hace necesario emitir las siguientes orientaciones a fin de unificar criterios sobre la caracterización y procedimientos a seguir de las normativas señaladas en cuanto a la Aplicabilidad de las Actividades de Superación Pedagógica:

Caracterización de las Actividades de Superación Pedagógica:

Las Actividades de Superación Pedagógica o Remediales, "no debe entenderse como una nueva evaluación, sino como un conjunto de acciones pedagógicas planificadas y estructuradas que realiza el y la docente, con el fin que los estudiantes alcancen aquellos aspectos cuyo dominio no lograron demostrar en la primera forma de evaluación" (Circular 000004).

A este respecto, hay que tener en cuenta que las Actividades de Superación Pedagógica son estrictamente didácticas, su objeto formal consiste en métodos y estrategias eficaces para desarrollar los Procesos de Enseñanzas y de Aprendizaje. Deben estar planificadas, centradas y diseñadas con los mismos objetivos y contenidos desarrollados y no alcanzados por las y los estudiantes. Así como también, deben estar inmersas en condiciones y acciones pedagógicas satisfactorias, con el fin que contribuyan al logro de las competencias y a la construcción de los aprendizajes por parte de las y los estudiantes.

De igual modo, las Actividades de Superación Pedagógica, son para la **Evaluación Formativa**, sustentada en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (aún vigente), el cual establece:

"La evaluación formativa tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando las competencias requeridas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos. Se aplicará durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en cada lapso del año escolar. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al alumno".

Considerando lo señalado en el artículo, las Actividades de Superación Pedagógica permiten a las y los docentes revisar, reajustar o replantear los mecanismos estratégicos de enseñanza y las actividades didácticas, con la finalidad de dirigir y mejorar los Procesos de Enseñanzas y Aprendizaje de las y los estudiantes. Así como también, deben estar sujetas en los Procesos Didácticos, tales como: la técnica de discusión socializada, la técnica de preguntas y respuestas, las lluvias de ideas, el juego didáctico, la demostración, los mapas mentales, los mapas



conceptuales, franelógrafos, periódicos murales, los estudios de casos, las exposiciones, entre otros. De allí, que contribuya a la adquisición de destrezas y conocimientos de los objetivos dados, y en consecuencia garantice si hubo o no la comprensión del contenido por parte de las y los estudiantes.

Aplicabilidad de las Actividades de Superación Pedagógica:

En cuanto a la cantidad del número de Actividades de Superación Pedagógica a realizar y las Formas de Evaluación, la Circular 006696 señala:

“Al finalizar los lapsos previstos, si el promedio no alcanzara la ponderación mínima aprobatoria, las o los estudiantes deberán ir a revisión. Para ello, se establecen dos (2) formas de evaluación: La primera con un mínimo de tres (3) actividades de superación pedagógica. En caso de no aprobarla, se aplica una segunda forma de evaluación, la que contemplará como mínimo el mismo número de actividades(sic)”.

De acuerdo a lo establecido en la circular, se debe realizar no menos de tres (3) Actividades de Superación Pedagógica en cada una de las Formas de Evaluación. De igual modo, estas actividades se deben llevar a cabo antes de la Primera Forma de Evaluación. Si en la Primera Forma la o el estudiante resultare reprobado, la o el docente deberá aplicar la Segunda Forma de Evaluación reiniciando las estrategias didácticas con un mínimo tres (3) Actividades de Superación Pedagógica, con el fin “que las y los estudiantes alcancen el dominio de aquellas competencias, bloque de contenidos y objetivos que no lograron alcanzar en la primera Forma de Evaluación”. (Circular 000004, referida a la Circular 006696).

Es importante resaltar que las Actividades de Superación Pedagógica no tienen carácter sumativo, en virtud de que es una **Evaluación Formativa**, “sus resultados no se tomaran en cuenta para calificar cuantitativamente al alumno” (Artículo 93 RLOE).

Vale destacar, que la calificación obtenida por las y los estudiantes, en la Segunda Forma de Evaluación, si hizo falta realizarla, será la **definitiva**.

Dentro de este marco y caracterizando la **Evaluación Educativa**, se cita el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación, que dispone:

La Evaluación como parte del proceso educativo, es democrática, participativa, continua, integral, cooperativa, sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica, flexible, formativa y acumulativa. Debe apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el proceso de apropiación y construcción de los aprendizajes,...(Sic).

Se puede precisar que la Evaluación es un proceso de aprendizaje continuo, integral, sistemático, formativo y acumulativo. Enfocada hacia los cambios de conductas, al logro de los procesos, a la adquisición de destrezas y conocimientos, y a la construcción de los aprendizajes por parte de las y los estudiantes, para su formación como ciudadana y ciudadano, con la convicción que se aprende durante toda la vida y con distintos ritmos y desarrollos.



Consideraciones:

- ✓ Se recomienda publicar en sitios visibles como carteleras entre otros, los objetivos y contenidos que se desarrollarán en las Actividades de Superación Pedagógica. Así como también, la fecha de realización tanto de las Actividades (Evaluación Formativa) como de la Evaluación Sumativa. Igualmente, informarle de forma escrita, mensajes de textos o correo electrónico a los padres, madres o representantes de todas las acciones a seguir para su acompañamiento.
- ✓ Para la realización de las Actividades de Superación Pedagógica, deben llegar a acuerdos: docentes, estudiantes, departamento de evaluación, madres, padres y representantes, a los fines de involucrar al mayor número de actores posibles en el proceso de recuperación o superación de los nudos críticos en los aprendizajes.
- ✓ Para la aplicación de las Estrategias de Evaluación sumativa no tiene por qué ser una prueba, existen muchas técnicas e instrumentos tales como: observaciones del trabajo del o la estudiante, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas prácticas o combinación de éstas.
- ✓ Apoyarse con los preparadores y preparadoras estudiantiles para las actividades remediales. Insistir en estrategias didácticas de recuperación entre una evaluación y otra, enfatizando en la comprensión del tema.

Lo no previsto en las presentes orientaciones será resuelto por la coordinación de Registro Académico de las respectivas Zonas Educativas.

Yunis



Profa. Yunis Hernández

Directora General (E) de Registro y Control Académico
Resolución N° 0116 de fecha 26 de octubre de 2016 del
Ministerio del Poder Popular para la Educación.
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.017, de fecha 26 de octubre de 2016.